

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR
CAMPING LA TORRE DEL SOL
PREMIUM CAMPING & RESORT

Empresa explotadora: MOOREA, S.L.

NIF: ESB58474214

Dirección del establecimiento: La Torre del Sol, N-340, km 1136

43300 Mont-roig del Camp (Tarragona)

Número de inscripción en el Registro de Turismo de Cataluña: KT-000026

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas de régimen interior, convivencia, seguridad y uso de las instalaciones y servicios del Camping La Torre del Sol.

Sus disposiciones serán de aplicación a todas las personas usuarias del establecimiento, así como a sus acompañantes, visitantes y, en lo que corresponda, a cualquier otra persona autorizada para acceder al recinto.

Las normas contenidas en este Reglamento tienen como finalidad garantizar la seguridad de las personas, el descanso, la convivencia, la correcta utilización de las instalaciones y el respeto por el medio ambiente.

Artículo 2. Conocimiento y aceptación del Reglamento

El Reglamento estará a disposición de las personas usuarias en la recepción del establecimiento y por los demás medios que la Dirección considere adecuados para facilitar su conocimiento.

La formalización del contrato de alojamiento y el acceso al establecimiento implican la obligación de respetar el presente Reglamento.

La persona titular de la reserva o del contrato de alojamiento deberá ser mayor de edad e identificarse mediante un documento oficial en vigor.

La persona titular de la reserva deberá informar a las personas que la acompañen de las normas aplicables en el establecimiento.

Cualquier modificación de los datos declarados en el momento del registro deberá comunicarse inmediatamente a la recepción.

CAPÍTULO II. ADMISIÓN, REGISTRO, ENTRADAS Y SALIDAS

Artículo 3. Admisión y registro

Toda persona usuaria deberá formalizar el correspondiente registro antes de acceder a la parcela o alojamiento asignado.

No se permitirá el acceso a la zona de acampada o de alojamiento a personas ajenas al establecimiento sin registro o autorización previa.

La admisión y permanencia en el establecimiento estarán sujetas al cumplimiento de la normativa vigente y del presente Reglamento.

En ningún caso el ejercicio del derecho de admisión podrá fundamentarse en motivos discriminatorios prohibidos por el ordenamiento jurídico.

Artículo 4. Identificación de las personas usuarias

Las personas usuarias deberán portar los elementos de identificación interna que facilite el establecimiento cuando dicho sistema sea necesario para el control de acceso y el uso de los servicios.

Las pulseras u otros elementos de identificación son personales e intransferibles.

La pérdida o deterioro del elemento de identificación deberá comunicarse a la recepción.

Artículo 5. Horarios de entrada

Con carácter general, y sin perjuicio de las condiciones específicas de la reserva:

a) El acceso a las parcelas podrá efectuarse a partir de las 12:00 horas.

b) El acceso a los alojamientos podrá efectuarse a partir de las 15:00 horas, en función de la disponibilidad efectiva del alojamiento.

c) La llegada deberá producirse dentro del horario de atención y admisión establecido por el camping, salvo que se haya acordado expresamente otra cosa con la recepción.

Artículo 6. Asignación de parcelas y alojamientos

Antes de acceder al recinto, las personas usuarias deberán dirigirse a la recepción.

La ocupación de las parcelas se realizará de forma ordenada y de acuerdo con la asignación efectuada por el establecimiento.

No se permite cambiar de parcela o alojamiento sin autorización previa de la Dirección o del personal responsable.

No se permite ocupar, utilizar, atravesar injustificadamente ni depositar objetos en parcelas no asignadas.

Artículo 7. Horarios de salida

Las parcelas deberán quedar libres antes de las 12:00 horas del día de salida.

Los alojamientos deberán quedar libres dentro del horario establecido en las condiciones de la reserva y, durante la temporada alta, con carácter general, antes de las 10:00 horas.

La permanencia más allá del horario establecido requerirá autorización expresa del establecimiento y podrá comportar la correspondiente facturación de acuerdo con las condiciones contractuales y las tarifas aplicables.

Las personas que deseen salir antes del horario de apertura de la recepción deberán regularizar su estancia el día anterior y seguir las indicaciones del personal respecto al estacionamiento del vehículo.

CAPÍTULO III. NORMAS DE CONVIVENCIA Y DESCANSO

Artículo 8. Respeto y convivencia

Todas las personas usuarias deberán mantener una conducta respetuosa con el resto de clientes, el personal del establecimiento y las instalaciones.

No se permite:

- a) Invasión de las parcelas o espacios privativos asignados a otros clientes.
- b) Provocar ruidos, gritos o molestias que alteren injustificadamente el descanso de los demás usuarios.
- c) Utilizar aparatos de sonido a un volumen que pueda causar molestias.
- d) Desarrollar actividades que comporten un riesgo para las personas o los bienes.
- e) Adoptar conductas agresivas, intimidatorias, violentas o gravemente incívicas.

Artículo 9. Horario de silencio y descanso nocturno

Se establece un período de descanso nocturno entre las 00:00 y las 07:00 horas.

Durante este período:

- a) No se permite el uso de aparatos de sonido que sean perceptibles fuera de la parcela o alojamiento.

b) Las conversaciones y actividades deberán mantenerse en un nivel sonoro compatible con el descanso.

c) Con carácter general, no se permite la circulación de vehículos a motor por la zona de acampada, salvo por causas justificadas, emergencias o autorización expresa de la Dirección.

Fuera de este horario también deberá evitarse cualquier ruido excesivo o innecesario.

CAPÍTULO IV. USO DE LAS INSTALACIONES Y DE LOS ESPACIOS COMUNES

Artículo 10. Conservación de las instalaciones

Las instalaciones, equipamientos, mobiliario, vegetación y elementos naturales del camping deberán utilizarse de forma adecuada y respetuosa.

Se prohíbe:

a) Clavar clavos, tornillos u otros objetos punzantes en los árboles.

b) Dañar árboles, plantas, jardines, vallados u otros elementos.

c) Abrir zanjas o realizar excavaciones sin autorización.

d) Remover tierras o modificar las características de la parcela.

e) Regar las parcelas sin autorización.

f) Realizar cualquier actuación que pueda causar daños a las instalaciones o al medio natural.

Las personas responsables de los daños ocasionados por un uso negligente o intencionado responderán de los mismos en los términos legalmente procedentes.

Artículo 11. Fuentes y puntos de agua

Las fuentes y puntos de agua potable están destinados exclusivamente a la recogida de agua.

No se permite utilizarlos para lavar ropa, utensilios, vajilla, vehículos ni para la higiene personal.

Artículo 12. Lavado de vehículos

No se permite lavar coches, motocicletas, caravanas, autocaravanas u otros vehículos en las parcelas, viales o espacios comunes.

El lavado únicamente podrá realizarse en las zonas específicamente habilitadas para ello.

Artículo 13. Parcelas no ocupadas

No se permite utilizar parcelas no asignadas para estacionar vehículos, depositar objetos, instalar equipamientos, jugar o realizar cualquier otra actividad que impida su correcta conservación y disponibilidad.

Artículo 14. Viales y accesos de emergencia

Los viales, accesos, caminos y zonas de paso deberán mantenerse permanentemente libres.

No podrán instalarse elementos ni estacionarse vehículos que dificulten:

- a) El tránsito de personas.
- b) La circulación de vehículos.
- c) El acceso de los servicios sanitarios.
- d) La intervención de los servicios de emergencia, bomberos o protección civil.

CAPÍTULO V. PREVENCIÓN DE INCENDIOS Y SEGURIDAD

Artículo 15. Fuego y barbacoas

La utilización de fuego, barbacoas y otros aparatos de cocción estará sujeta a la normativa de prevención de incendios, a las restricciones que puedan establecer las autoridades competentes y a las indicaciones de la Dirección.

Queda prohibido encender fuego o utilizar barbacoas cuando las condiciones meteorológicas, especialmente el viento, incrementen el riesgo de incendio.

La Dirección podrá suspender temporalmente el uso de barbacoas u otros aparatos cuando exista riesgo de incendio o así lo determinen las autoridades competentes.

En cualquier caso, los aparatos autorizados deberán utilizarse con las debidas medidas de precaución y nunca podrán dejarse sin vigilancia mientras estén en funcionamiento.

Artículo 16. Emergencias

En caso de emergencia, accidente o necesidad de asistencia sanitaria, las personas usuarias deberán contactar inmediatamente con la recepción, el personal de seguridad o el número de emergencia indicado por el establecimiento.

Todas las personas usuarias deberán seguir las indicaciones del personal y, en su caso, las instrucciones previstas en el plan de autoprotección del establecimiento.

CAPÍTULO VI. ANIMALES DE COMPAÑÍA

Artículo 17. Admisión de animales

La presencia de animales de compañía deberá comunicarse en el momento de formalizar la reserva o, en todo caso, antes del acceso al establecimiento.

La admisión de animales estará sujeta a las condiciones de la reserva, a la normativa vigente y a las limitaciones específicas establecidas por el establecimiento por razones objetivas de seguridad, higiene o convivencia.

Artículo 18. Normas de tenencia y circulación

Los animales deberán estar bajo la vigilancia y control efectivo de la persona responsable.

Deberán ir sujetos con correa en los espacios comunes, salvo en las zonas específicamente habilitadas donde se autorice otra forma de circulación.

Las personas responsables deberán:

- a) Evitar que el animal cause molestias o riesgos a terceras personas.
- b) Recoger inmediatamente sus deposiciones.
- c) Utilizar las zonas habilitadas para las necesidades de los animales.
- d) Cumplir las obligaciones sanitarias, de identificación y de seguridad legalmente exigibles.

Los animales no podrán acceder a los espacios donde exista una prohibición expresa por razones sanitarias, de seguridad o por las características de la instalación, sin perjuicio de los derechos legalmente reconocidos a las personas usuarias de perros de asistencia.

En caso de conducta agresiva, riesgo objetivo para las personas o incumplimiento reiterado de las normas de este capítulo, la Dirección podrá requerir la adopción inmediata de medidas correctoras y, si estas resultan insuficientes, actuar de acuerdo con el régimen previsto en este Reglamento.

CAPÍTULO VII. CIRCULACIÓN Y ESTACIONAMIENTO

Artículo 19. Velocidad máxima

La velocidad máxima de los vehículos a motor dentro del recinto es de 20 km/h.

Las bicicletas y los vehículos de movilidad personal deberán circular a una velocidad máxima de 10 km/h, con prudencia y dando prioridad a los peatones.

La circulación deberá adaptarse siempre a las circunstancias del tráfico, la presencia de peatones y las condiciones de los viales.

Artículo 20. Estacionamiento

Los vehículos deberán estar debidamente identificados cuando así lo requiera el sistema de control de acceso del camping.

El estacionamiento solo podrá efectuarse en los espacios autorizados o dentro de la parcela asignada, cuando sus condiciones lo permitan.

No se permite estacionar en viales, zonas de paso, accesos de emergencia o espacios reservados.

Los vehículos adicionales estarán sujetos a las condiciones de admisión y a las tarifas vigentes.

Artículo 21. Patinetes eléctricos y otros vehículos de movilidad personal

La circulación de patinetes eléctricos y otros vehículos de movilidad personal dentro del recinto deberá respetar la señalización, las normas de circulación interna, la velocidad máxima de 10 km/h y, en todo caso, la prioridad de los peatones.

Los menores de 16 años no podrán circular con patinetes eléctricos dentro del recinto del camping.

Cuando el personal del establecimiento detecte el incumplimiento de esta prohibición, requerirá el cese inmediato de la circulación.

Para prevenir la reiteración de la conducta y evitar riesgos para las personas, el patinete podrá ser retirado temporalmente y depositado en la recepción, dejando constancia de la persona usuaria, la parcela o alojamiento y la hora de la retirada.

El patinete solo será entregado a la madre, el padre, el tutor o cualquier otra persona adulta responsable del menor, quien será informada del incumplimiento y deberá hacerse cargo del vehículo.

Las personas adultas responsables deberán velar por que los menores a su cargo respeten esta prohibición y responderán de los daños que estos puedan causar en los términos legalmente procedentes.

La Dirección también podrá prohibir o interrumpir la circulación de cualquier patinete o vehículo de movilidad personal, con independencia de la edad de la persona usuaria, cuando se conduzca de forma temeraria, a velocidad excesiva, en zonas prohibidas o generando un riesgo para los peatones, las instalaciones o las demás personas usuarias.

CAPÍTULO VIII. VISITAS

Artículo 22. Régimen de visitas

Toda visita deberá registrarse previamente en la recepción y cumplir las condiciones de acceso establecidas por el camping.

Las visitas podrán estar sujetas a la tarifa vigente.

La Dirección podrá limitar o suspender las visitas en determinados períodos, especialmente durante fines de semana, días festivos o períodos de alta ocupación, cuando lo justifiquen razones de capacidad, seguridad, calidad del servicio o correcta prestación de los servicios a las personas alojadas.

Las personas visitantes deberán respetar el presente Reglamento durante toda su permanencia en el establecimiento.

La persona alojada que reciba una visita deberá informarle de las normas de régimen interior.

CAPÍTULO IX. ACTIVIDADES INFANTILES Y MINICLUB

Artículo 23. Miniclub

El miniclub está destinado a niños y niñas de 5 a 10 años, previa inscripción y de acuerdo con la programación y el aforo de las actividades.

La participación en las actividades programadas será gratuita cuando así esté previsto en las condiciones de la estancia.

El miniclub es un servicio de animación y actividades infantiles y no tiene la consideración de servicio de guarda o custodia permanente de menores.

Los padres, madres o personas responsables deberán estar localizables durante el desarrollo de la actividad y cumplir las condiciones específicas de recogida y participación establecidas por el equipo de animación.

CAPÍTULO X. PISCINAS Y ZONAS ACUÁTICAS

Artículo 24. Normas generales de uso

Las personas usuarias deberán respetar los horarios, aforos, indicaciones del personal y normas de seguridad de cada piscina o instalación acuática.

Es obligatorio ducharse antes de entrar en el agua.

Los menores de 12 años deberán estar acompañados y bajo la vigilancia efectiva de una persona adulta responsable.

El uso de las piscinas se realizará bajo la responsabilidad de cada persona usuaria, sin perjuicio de las obligaciones de seguridad y vigilancia que legalmente correspondan al establecimiento.

Artículo 25. Vestimenta de baño

Por razones de higiene, seguridad y buen funcionamiento de las instalaciones, el acceso al agua deberá realizarse con ropa específica de baño, confeccionada con materiales adecuados para su uso en piscinas.

No se permite el acceso al agua con ropa interior, calzado de calle, ropa no destinada al baño o prendas que, por sus características materiales, volumen, longitud, capacidad de absorción o uso, puedan afectar objetivamente a la higiene del agua, al funcionamiento de los sistemas de filtrado o a la seguridad de las personas usuarias.

En la piscina climatizada Galería Tropical, debido a las características específicas de la instalación, no se admiten bañadores tipo bermuda, pantalones cortos holgados o prendas equivalentes. En esta piscina únicamente se admitirán bañadores ajustados o prendas específicas de baño expresamente adecuadas para piscina climatizada.

Tampoco se admitirán, en las piscinas y zonas acuáticas, prendas de baño de cuerpo entero o de gran cobertura cuando, por sus características materiales, volumen, longitud o falta de adecuación técnica para el baño en piscina, puedan comprometer la higiene, la seguridad o el funcionamiento de la instalación.

Estas normas se aplicarán con criterios objetivos, generales y no discriminatorios. Las necesidades derivadas de circunstancias médicas, funcionales o de accesibilidad serán valoradas por la Dirección de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 26. Tumbonas

Las tumbonas son de uso compartido y no podrán reservarse.

No se permite ocuparlas con toallas, ropa u objetos personales durante ausencias prolongadas.

El personal podrá retirar y custodiar los objetos que se hayan dejado con la finalidad de reservar una tumbona que no esté siendo utilizada.

Artículo 27. Elementos recreativos y objetos en las piscinas

No se permite el uso de colchones inflables en las piscinas, salvo en actividades expresamente organizadas o autorizadas.

En las piscinas infantiles se permite el uso de flotadores adecuados a la edad y siempre bajo la supervisión de una persona adulta.

El uso de pelotas únicamente se permitirá:

- a) En las zonas expresamente autorizadas.
- b) En las actividades organizadas por el equipo de animación.

Se permite el uso de gafas de natación o buceo siempre que no sean de vidrio ni de ningún otro material susceptible de romperse y causar lesiones.

En el interior de las zonas de piscina no se permite:

- a) Utilizar recipientes o botellas de vidrio.

b) Circular con bicicleta o patinete.

c) Utilizar pistolas de agua cuando puedan causar molestias o riesgos.

d) Lanzarse de cabeza en zonas donde no esté expresamente autorizado.

e) Cualquier conducta que ponga en riesgo la propia seguridad o la de terceras personas.

CAPÍTULO XI. RESIDUOS Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 28. Gestión de residuos

Las personas usuarias deberán mantener limpias las parcelas, alojamientos y espacios que utilicen.

Los residuos deberán depositarse, cuando corresponda, dentro de bolsas debidamente cerradas, en los contenedores situados en las zonas habilitadas.

El camping dispone de un sistema de recogida selectiva. Las personas usuarias deberán utilizar los contenedores correspondientes a cada fracción de residuos.

Se prohíbe abandonar residuos, mobiliario, aparatos u otros objetos fuera de los puntos autorizados.

CAPÍTULO XII. OBJETOS PERDIDOS, HURTOS Y RESPONSABILIDAD

Artículo 29. Objetos perdidos

1. La recepción dispondrá de un servicio de recepción y custodia temporal de los objetos encontrados dentro del recinto.
2. Las personas que encuentren un objeto perdido deberán entregarlo en la recepción.
3. La custodia, devolución y, en su caso, el destino de los objetos no reclamados se regirán por la normativa aplicable y por los protocolos internos del establecimiento.

Artículo 30. Bienes personales

1. Las personas usuarias son responsables de la custodia de sus objetos personales, equipajes, vehículos y demás bienes.
2. El camping no responderá de los hurtos, robos, pérdidas o daños cuando dichos hechos no sean imputables al establecimiento de acuerdo con la normativa aplicable.
3. Esta disposición no excluye ni limita las responsabilidades que legalmente puedan corresponder a la empresa explotadora.

4. Cualquier hurto, robo o incidencia deberá comunicarse inmediatamente a la recepción, sin perjuicio de la correspondiente denuncia ante las autoridades competentes cuando proceda.

Artículo 31. Fenómenos naturales y otros daños

1. El establecimiento no responderá de los daños derivados exclusivamente de fenómenos meteorológicos, naturales o de otras circunstancias de fuerza mayor, salvo en los supuestos en que exista responsabilidad legalmente imputable a la empresa explotadora.
2. Las personas usuarias deberán respetar las instrucciones preventivas y de seguridad dictadas por la Dirección en situaciones de viento, lluvia intensa, inundación, tormenta o cualquier otro fenómeno adverso.
3. El establecimiento no responderá de los daños producidos en los vehículos como consecuencia de maniobras, colisiones o impactos imputables a la conducción de la persona usuaria.

CAPÍTULO XIII. INCUMPLIMIENTOS Y MEDIDAS APLICABLES

Artículo 32. Principios generales

1. El incumplimiento del presente Reglamento podrá dar lugar a la adopción de medidas proporcionadas a la naturaleza, gravedad y reiteración de la conducta.
2. Siempre que las circunstancias lo permitan, el personal del camping requerirá previamente el cese de la conducta o la subsanación del incumplimiento.
3. En caso de riesgo grave e inminente para las personas o los bienes, podrán adoptarse inmediatamente las medidas necesarias para evitar o reducir dicho riesgo.

Artículo 33. Medidas frente a los incumplimientos

Según las circunstancias del caso, podrán adoptarse las siguientes medidas:

- a) Advertencia verbal.
- b) Requerimiento de cese inmediato de la conducta.
- c) Limitación temporal del acceso a una instalación o servicio cuando el incumplimiento esté directamente relacionado con su uso.
- d) Requerimiento de reparación o asunción de los daños causados, cuando legalmente proceda.
- e) Resolución de la estancia y requerimiento de abandono del establecimiento en caso de incumplimiento grave o reiterado, en los términos legalmente procedentes.
- f) Comunicación de los hechos a las autoridades competentes cuando puedan constituir una infracción administrativa o penal.

Artículo 34. Causas de especial gravedad

A efectos de valorar la gravedad del incumplimiento, se tendrán especialmente en cuenta:

- a) Los actos de violencia, amenazas o intimidación.
- b) Las conductas que pongan en grave riesgo la seguridad de las personas.
- c) Los daños intencionados a las instalaciones.
- d) El incumplimiento grave de las normas de prevención de incendios.
- e) La alteración grave o reiterada del descanso y de la convivencia.

- f) La negativa reiterada a cumplir las instrucciones legítimas del personal relacionadas con la seguridad, la convivencia o el cumplimiento del presente Reglamento.
- g) El acceso fraudulento de personas no registradas.
- h) Cualquier otra conducta de gravedad equivalente.

Artículo 35. Prohibición de discriminación

La aplicación del presente Reglamento y de las medidas previstas en este capítulo se realizará con arreglo a criterios objetivos y proporcionados, sin discriminación por razón de nacimiento, origen racial o étnico, nacionalidad, sexo, religión, convicciones, opinión, edad, discapacidad, orientación o identidad sexual, expresión de género o cualquier otra circunstancia personal o social protegida por el ordenamiento jurídico.

CAPÍTULO XIV. SUGERENCIAS, QUEJAS Y RECLAMACIONES

Artículo 36. Atención a las personas usuarias

1. Las personas usuarias podrán dirigir a la recepción cualquier sugerencia, queja o incidencia relativa al funcionamiento del establecimiento.
2. El establecimiento dispondrá de las hojas oficiales de queja, reclamación y denuncia legalmente exigibles.
3. La formulación de una queja o reclamación no podrá dar lugar a ningún trato desfavorable hacia la persona usuaria.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento será aplicable desde su aprobación por la empresa explotadora y, en su caso, desde el cumplimiento de los trámites administrativos que resulten exigibles.

La Dirección del **Camping La Torre del Sol** podrá dictar instrucciones operativas para la aplicación del presente Reglamento, siempre que estas no contradigan su contenido ni la normativa vigente.

Las normas específicas de uso de determinadas instalaciones —piscinas, instalaciones deportivas, actividades de animación, servicios infantiles u otros equipamientos— podrán complementar este Reglamento cuando hayan sido debidamente comunicadas a las personas usuarias.

MOOREA, S.L.

Empresa explotadora del Camping La Torre del Sol

NIF: ESB58474214

Registro de Turismo de Cataluña: KT-000026